Al objeto de dar cumplimiento a los Indicadores de la Ley Canaria de Transparencia (Ley 12/2014, de 26 de diciembre) en su apartado:

8. Contratos

Información General

Información general de las entidades y órganos de contratación (como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico).

El Consejo de Administración de Aguas de Teror pone en conocimiento que es una **entidad mercantil no destinada a la gestión de servicio público alguno**, ni a satisfacer necesidades de interés general, sino que su actividad es puramente económica, toda vez que las necesidades que cubre con ocasión de su actividad sí son satisfechas en el mercado por otros operadores con ofertas similares y en condiciones normales de competencia, teniendo en consecuencia un carácter mercantil e industrial, opera en condiciones de libre mercado con una manifiesta competencia en su sector habida cuenta que hay numerosas empresas con el mismo objeto social, singularmente en lo que se refiere a la extracción, envasado, distribu-ción comercial y venta de aguas en cualquiera de sus denominaciones (agua mineral natural o agua de manantial), a la fabricación de los elementos para el envasado de agua (botellas, garrafas o cualquier otro tipo de envases); sustentándose de sus propios recursos económicos-financieros, obtenidos de sus ingresos por ventas en el mercado libre.

Es decir, no tiene en su objeto social la gestión directa de un servicio público, sino que se trata de una entidad mercantil que interviene en el mercado en régimen de libre concurrencia realizando una actividad de carácter económico e industrial y al ser una sociedad mercantil local que se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado.

Por tanto, desarrolla una actividad económico-mercantil pura (industrial y comercial) conforme al objeto social de una sociedad mercantil que opera, con ánimo de lucro, en el mercado en régimen de libre competencia,

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el día 09 de marzo de 2018, se procedió a la modificación y adaptación de las Instrucciones Internas para la celebración de contratos de la sociedad Aguas de Teror, S.A.

El art. 3.1 letra h) de la citada norma califica, a los efectos de la citada Ley, como entes que forman parte del sector público a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participe, directa o indirecta, las entidades locales previstas en la letra a) en más un 50%. Siendo el Ayuntamiento de Teror el único accionista debe considerarse a la entidad Aguas de Teror S.A. como ente que forma parte del Sector Público a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Desde una perspectiva contable en términos del SEC 2010 y al decir de la clasificación otorgada por el Ministerio de Hacienda la entidad se clasifica en el sector de sociedades no financieras, por lo que se cumplen los requisitos legales para ser calificada **como ente integrante del sector público no poder adjudicador** a los efectos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que el Consejo de Administración debe tomar razón de la misma.

Considerando que de lo dispuesto en el Título II del Libro III (arts. 321 a 322), al regular los contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, se pueden extraer las siguientes conclusiones jurídicas:

a. Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación (art. 322 de la Ley 9/2017).

b. En los contratos de servicios que la sociedad adjudique se introducen novedades para la redacción de proyectos, dirección de obras o coordinación de seguridad y salud.

c. Régimen de Recursos de aplicación a la contratación.

d. Mesa de contratación.

e. Competencias en materia de contratación.

En consecuencia, se procedió a la adaptación meritada a las determinaciones que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público prevé para las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Así pues, Aguas de Teror, S.A. es una entidad del sector público que no tiene el carácter de Poder Adjudicador, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 9/2017 de LCSP, dispone de las siguientes Instrucciones Internas aprobadas por el Consejo de Administración con fecha 27 de febrero de 2019:

**INSTRUCCIONES INTERNAS**

**PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LA SOCIEDAD**

**“AGUAS DE TEROR, S.A.”**

**INDICE**

[I.-INTRODUCCIÓN 6](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148198)

[II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148199)

[III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148201)

[1.- NORMAS GENERALES. 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148202)

[2.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148203)

[3.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS. 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148204)

[IV. NORMAS Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148205)

[1.- PRINCIPIOS APLICABLES. 7](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148206)

[2.- CLASES DE CONTRATOS. 9](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148207)

[2 . 1 . - P O R S U N A T U R A L E Z A: 9](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148208)

[2.2.- POR SU CAUSA: 15](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148209)

[2.3.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS QUE NO OBEDECEN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS CONTRATOS CON INDEPENDENCIA DE SU CAUSA 15](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148210)

[3.- ÓRGANO QUE CONTRATA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE “AGUAS DE TEROR, S.A.”. 16](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148211)

[4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA. 16](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148212)

[5.- SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN. 16](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148213)

[5.1.- CONTRATOS QUE OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA: 16](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148214)

[5.2.- CONTRATOS QUE NO OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA: 17](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148215)

[5.2.1 CO N T RA TA CIÓ N ME N O R: 17](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148216)

[5.2.2.- CO N T RA TA CIÓ N MAYOR: 17](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148218)

[6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA. 19](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148219)

[7.- INICIO, TRAMITACIÓN, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. 19](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148220)

[8.- GARANTÍAS. 21](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148221)

[9.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. 21](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148222)

[10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. 22](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148223)

[11.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 22](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148224)

[12.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS. 23](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148225)

[13.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. 23](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148226)

[14.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. 23](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148227)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL 24](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148228)

[DISPOSICIÓN TRANSITORIA 24](file:///C%3A%5CUsers%5Csramirezr%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5C2O2H9AQH%5C20190226%20INSTRUCCIONES%20AGUAS%20DE%20TEROR.docx#_Toc286148229)

**I.-INTRODUCCIÓN**

La entidad mercantil AGUAS DE TEROR, S.A. fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada en Teror ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois, el 17 de septiembre de 1992, está provista del CIF número A-35313089 y tiene fijado su domicilio social en el Camino de la Fuete, 2, en el término municipal de Teror.

El capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Teror como accionista único, siendo el objeto social de la entidad:

* La extracción, envasado, distribución y venta de aguas en cualquiera de sus denominaciones, esto es, agua mineral natural o agua de manantial.
* La fabricación de los elementos para el envasado del agua, tales como botellas, garrafas y, en general, cualquier tipo de envase o elementos de cierre (tapones), por cualquiera de los medios técnicos posibles.
* La fabricación de todo tipo de bebidas refrescantes, bien sean obtenidas de productos naturales, elaborados o semielaborados.
* El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad.
* Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

 Las actividades que desarrolla son:

* Preparación y envasado de aguas minerales y naturales.
* Fabricación de envases y de recipientes de plástico.
* Comercio al por mayor y a particulares de bebidas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de LA Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), “AGUAS DE TEROR, S.A.” ostenta la consideración de Ente del Sector Público, pero sin reunir la condición de Administración Pública ni de Poder Adjudicador. Por ello, los contratos celebrados por la misma tendrán la consideración de contratos privados.

Con todo, en aplicación del artículo 321 LCSP está obligada a aprobar unas normas Internas de Contratación de obligado cumplimiento para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a la mejor oferta en relación calidad-precio.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad en la siguiente dirección electrónica: www.aguasdeteror.com, como medio de acceso al mismo.

**II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de relaciones contractuales con la entidad AGUAS DE TEROR, S.A..

La actividad de contratación de AGUAS DE TEROR, S.A., salvo en los supuestos expresamente previstos en esta norma, se halla sujeta al derecho privado. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido de que los contratos celebrados por esta Sociedad con terceras personas estén sujetos a normas administrativas.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos patrimoniales, laborales, convenios de colaboración, encomiendas de gestión y los supuestos excluidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE “AGUAS DE TEROR, S.A..”**

**1.- NORMAS GENERALES.**

En la contratación de AGUAS DE TEROR, S.A. serán de aplicación las determinaciones de los arts. 321 y 322 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

Estarán sujetos a las prescripciones de la LCSP los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías previstas en la LCSP.

**3.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS.**

La preparación y adjudicación de los restantes contratos celebrados por AGUAS DE TEROR, S.A. se regirá por las normas señaladas en el apartado siguiente.

 **IV. NORMAS Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN**

**1.- PRINCIPIOS APLICABLES.**

AGUAS DE TEROR, S.A. sujetará su actividad a los siguientes principios:

* Publicidad
* Concurrencia
* Transparencia
* Confidencialidad
* Igualdad
* No discriminación

No obstante lo anterior, y habida cuenta que AGUAS DE TEROR, S.A. está clasificada al decir del Ministerio de Hacienda, según SEC 2010 y normativa de estabilidad presupuestaria, en el sector de sociedades no financieras al obtener como contrapartida ingresos por la venta de sus servicios a precios de mercado, y por tanto económicamente significativos, se configura como ente del sector público no poder adjudicador; por lo que resulta conveniente hacer pivotar la publicidad de las contrataciones en función de las decisiones operativas estratégicas en el mercado para evitar la disfunción que, por cumplir con este principio, la mercantil anticipe a sus competidores muchas decisiones operativas, comprometiendo su posición en el mercado, menoscabando sus funcionalidades y ventajas competitivas adquiridas a los largo de su trayectoria, y evitar consolidar involuntariamente, siempre en su perjuicio, la llamada competencia parasitaria, en el sentido de que desde entonces desvelaría con cierta antelación, y los competidores conocerían de antemano, su estrategia empresarial con la imposibilidad de arraigarse en el mercado en términos de igualdad con sus rivales.

No puede desconocerse que el sector de la extracción, envasado, distribución y venta de agua y otras bebidas refrescantes es extremadamente competitivo y, adicionalmente, las oportunidades de acceder a nuevos mercados, remotas, de ahí que las iniciativas empresariales de AGUAS DE TEROR, S.A. merezcan ser protegidas en aras de preservar su afirmación e incluso su supervivencia en el mercado.

En este sentido el apartado tercero del artículo 11 de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal determina que “tendrá la consideración de desleal la limitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse una respuesta natural del mercado”.

Aún más, hay deslealtad en aquellos supuestos en que la limitación es el medio con que se pretende imposibilitar u obstaculizar la afirmación de un competidor más débil, de manera que el vehículo que posibilita esta restricción o limitación es el de la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales del competidor, supuesto que doctrinalmente ha sido bautizado como “competencia parasitaria” y que es exactamente lo que sucedería de adoptar en estas instrucciones un régimen de publicidad en la adjudicación de los contrato de AGUAS DE TEROR, S.A. basado exclusivamente en la cuantía de estos, sustrayéndose a si se trata de decisiones operativas estratégicas en el contexto de su afirmación en el mercado.

Por tanto, estas instrucciones contemplan un doble régimen de publicidad para dar satisfacción al artículo 321 de la LCSP conciliado con las determinaciones de la Ley de Competencia Desleal:

1. Contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.
2. Contratos que obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.

**2.- CLASES DE CONTRATOS.**

Las relaciones contractuales objeto de las presentes Instrucciones se clasifican como se indica a continuación a efectos de la misma:

**2 . 1 . - P O R S U N A T U R A L E Z A:**

**Obras:** Aquellos que tienen por objeto la realización de una obra entendiendo por ésta el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

En estos supuestos resultará de aplicación el siguiente régimen:

**- Para la prestación consistente en la redacción de proyecto:**

**1. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.**

1.1 El contratista es garante de la calidad técnica del trabajo a realizar por lo que será responsable, habida cuenta su condición de perito, de las omisiones de preceptos legales o reglamentarios en los que incurra el proyecto.

1.2 A estos efectos AGUAS DE TEROR, S.A. exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

1.3 Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, AGUAS DE TEROR, S.A. podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

1.4 En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a AGUAS DE TEROR, S.A. una indemnización equivalente al 25 por 100 del precio del contrato.

1.5 En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por 100 del precio del contrato.

1.6 De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a AGUAS DE TEROR, S.A. una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

1.7 Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a AGUAS DE TEROR, S.A. una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

**2. Indemnizaciones.**

2.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, AGUAS DE TEROR, S.A. aplicará un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

2.2 El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por 100 y menos del 30 por 100, la indemnización correspondiente será del 30 por 100 del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por 100 y menos del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 40 por 100 del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 50 por 100 del precio del contrato.

2.3 El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

**3. Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.**

3.1 Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a AGUAS DE TEROR, S.A. como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

3.2 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por AGUAS DE TEROR, S.A., siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

 **- Para la prestación consistente en la dirección de obras:**

Se trata de una prestación o servicio complementario del contrato de obras referenciadas a los proyectos objeto de contrato, y su duración será coincidente con la de las obras hasta su liquidación.

El inicio de la prestación consistente en la dirección de obra como contrato complementario del de obras quedará en suspenso hasta que se inicie la ejecución de este.

Regular el régimen retributivo de la siguiente manera, el precio del contrato se abonará mediante pagos parciales:

1. El 90% del precio contra certificaciones de obra ordinarias a expedir
2. El 10% restante a la liquidación del contrato

La vigencia de la prestación consistente en la dirección de obra será coincidente con la del contrato de obras del que es complementario hasta su liquidación, sea por extinción normal o anormal.

Las atribuciones y obligaciones a efectos de esta resolución del director de las obras, además de las aquí contenidas, serán todas las recogidas en la LCSP y el RGLCAP, las previstas en la LOE de aplicación supletoria por ministerio del art. 1.3 de la cita Ley:

1. Será obligación del Director Facultativo resolver cuantas incidencias surjan con el contratista en interpretación de lo convenido, incluyendo la facultad de dictar instrucciones técnicas en interpretación del proyecto que para que sean vinculantes han de recogerse en el libro de órdenes en plazo máximo de dos días hábiles.

2. Ejercer las facultades contenidas en las cláusulas 44 y 45 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del estado.

3. Asumir las siguientes obligaciones específicas:

1. Efectuar, en nombre de AGUAS DE TEROR, S.A. la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 8 y 9 del citado pliego.
2. Comprobar la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas. En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico designado por el órgano de contratación.
3. Ordenar durante el curso de la obra realizar los replanteos parciales que estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes.
4. Ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.
5. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a la LCSP y a su Reglamento.
6. Ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de la obra. La dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis de conformidad, en su caso, con lo que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.
7. Ordenar con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.
8. Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento; adoptándose las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras. La secuencia a seguir, en la tramitación del expediente contradictorio, será la siguiente:
9. Propuesta de la dirección de obra o petición del contratista.
10. Audiencia del contratista, en un plazo de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones.
11. Informe del servicio al que esté adscrita la obra, a emitir en un plazo de cinco (5) días hábiles.
12. Informe de la Gerencia de AGUAS DE TEROR, S.A., a emitir en un plazo de cinco (5) días hábiles.
13. Resolución motivada del órgano de contratación.
14. Notificación al contratista.

- **Para la prestación consistente en la Coordinación de Seguridad y Salud:**

Las funciones referidas a la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras se acomodará a la legislación vigente en la materia.

- **Póliza de seguro, común a las prestaciones anteriores.**

El contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de lesiones o siniestro por praxis profesional o negligencia en la ejecución del contrato, además de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros. A tal fin, se presentará una póliza de seguros conjuntamente con la factura de los servicios que deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato, aportándose al expediente una copia compulsada dentro del mismo plazo. Con carácter de mínimos deberá garantizarse, en concepto de seguro por responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios materiales, personales y/o consecuenciales derivados de los primeros, causados a terceros por el contratista o por las personas de las que responde, en el ejercicio de la prestación del servicio.

La póliza ha de tener las siguientes garantías:

* Responsabilidad civil inmobiliaria en concepto de contratista por los daños y perjuicios causados con ocasión de la ejecución de la prestación del servicio.
* Responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio.
* Responsabilidad civil patronal.
* Defensa y fianzas civiles y criminales incluidas.
* Ámbito temporal: siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza (igual al plazo contractual) y reclamados durante dicha vigencia o en los 24 meses posteriores al vencimiento de la cobertura.
* Suma mínima asegurada: 300.506,00 euros por siniestro y año.
* Sublímite mínimo víctima general y patronal: 150.000,00 euros.

Las primas de las pólizas serán a cargo del contratista hasta la liquidación del contrato de obras al que de soporte la redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. A estos efectos, deberá unir a la primera certificación de obra copia de la misma y justificante de pago. En la liquidación de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la primera se encuentra totalmente satisfecha. El órgano de contratación podrá suspender el pago del precio del contrato hasta que el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que el periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las facturas de honorarios o liquidación.

**Suministros:** Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por AGUAS DE TEROR, S.A., aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**Servicios**: Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

A título ejemplificativo, son contratos de servicios aquellos en los que la organización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial, o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguno de las categorías de contratos anteriormente señaladas.

 Asimismo, aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante.

También tienen esta consideración aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

**2.2.- POR SU CAUSA:**

Contratos que no obedecen a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.

Contratos que sí obedecen a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.

**2.3.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS QUE NO OBEDECEN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS CONTRATOS CON INDEPENDENCIA DE SU CAUSA**

**En los contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía se prohíbe el fraccionamiento de su objeto para soslayar los umbrales de contratación fijados en estas instrucciones. Deberán realizarse todas las acciones que sean pertinentes para que la concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación sea la mayor posible. Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.**

 En todos los contratos de AGUAS DE TEROR, S.A. podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración. La adjudicación del contrato debe realizarse a la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Podrán contratar con AGUAS DE TEROR, S.A. las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en La LCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones y en las bases de la concurrencia que en su caso se elaboren, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales.

En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IGIC.

**3.- ÓRGANO QUE CONTRATA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE “AGUAS DE TEROR, S.A.”.**

La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, al Consejo de Administración.

No obstante, el Consejo de Administración podrá otorgar facultades para la celebración de contratos, mediante la correspondiente escritura pública, a favor del Consejero Delegado de la sociedad, o de manera especial para cada contratación a celebrar.

**4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.**

El órgano que contrate en nombre de AGUAS DE TEROR, S.A. podrá, si así lo considera, estar asistido por un órgano de asistencia a la que le corresponderá ser el órgano competente para la valoración de las ofertas, todo ello de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de 28 de febrero de 2018, que asume la Instrucción 1/2008 de la Abogacía General del Estado. El órgano de asistencia estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen, y el Secretario del Consejo de Administración o persona en quién delegue. Los miembros del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano que contrate en nombre de AGUAS DE TEROR, S.A..

En caso que no se constituya órgano de asistencia la valoración de las ofertas corresponderá al Gerente de AGUAS DE TEROR, S.A..

El órgano que contrate en nombre de AGUAS DE TEROR, S.A. podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**5.- SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN.**

Los contratos se podrán gestionar mediante los siguientes procedimientos:

**5.1.- CONTRATOS QUE OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA:**

Estos contratos podrán adjudicarse directamente, previo informe justificativo de la necesidad de la contratación y de la concurrencia de la decisión operativa estratégica, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación a propuesta de La Gerencia, **sin perjuicio que atendiendo a su naturaleza y las circunstancias de su objeto, por La Gerencia se considere necesaria la solicitud de al menos tres ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, no vinculadas entre sí en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.**

**5.2.- CONTRATOS QUE NO OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA:**

**5.2.1 CO N T RA TA CIÓ N ME N O R:**

**Este sistema quedará reservado para los contratos que su importe sea igual o inferior a CIEN MIL EUROS (100.000,00.- €). Estos contratos se adjudicarán directamente, sin perjuicio que atendiendo a su naturaleza y las circunstancias de su objeto, por La Gerencia se considere necesaria la solicitud de, al menos tres ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, no vinculadas entre sí en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.**

**5.2.2.- CO N T RA TA CIÓ N MAYOR:**

Se adjudicarán por el presente sistema todos aquellos contratos comprendidos en este punto 5.2 que sean de cuantía superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00.- €).

En este sistema se determinarán previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas aplicables al contrato.

En estos casos, los mecanismos de contratación podrán ser por sistema abierto o negociado.

5.2.2.1. Sistema abierto. En el sistema abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación acreditativa de la aptitud para contratar, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano que contrate en nombre y representación de AGUAS DE TEROR, S.A., una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las condiciones contractuales.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta en relación a calidad-precio ex art. 145 LCSP, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la asunción del compromiso de mantener éste invariable como precio cerrado, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán y se detallarán en las bases de la concurrencia o en el documento descriptivo.

Corresponde al órgano que contrate en nombre y representación de AGUAS DE TEROR, S.A. la aprobación de la necesidad de la contratación y de las bases de la concurrencia que deben regular el procedimiento de selección.

Sólo se admitirá una oferta por licitador, salvo que las bases de la concurrencia prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes. Cada licitador tampoco podrá suscribir más de una oferta, ya sea individualmente o de forma indirecta por medio de agrupaciones o de cualquier otra manera. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La apertura de las ofertas se realizará, en acto público, en la cual se comprobarán las mismas, levantando la Gerencia u otro órgano designado, acta de dicha apertura.

El órgano de asistencia, en caso de constituirse, o la Gerencia, valorará las ofertas en función de los criterios contenidos en las bases, y formulará una propuesta de adjudicación.

El órgano que contrate en nombre y representación de AGUAS DE TEROR, S.A. examinará las ofertas y sus valoraciones y decidirá la adjudicación o no del contrato.

 5.2.2.2 Sistema negociado. Este sistema se empleará cuando así lo considere la entidad.

El sistema negociado se ajustará al siguiente procedimiento

 La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano que contrate en nombre y representación de AGUAS DE TEROR, S.A. y será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Las ofertas se valorarán en función de criterios económicos y técnicos, decidiéndose la adjudicación de forma razonada.

**6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.**

En los supuestos de emergencia justificada, para la adjudicación de un contrato, en los casos establecidos en LCSP, así como en cualesquiera otras normas especiales que sean aplicables, o en su caso normas que las sustituyan, la adjudicación se realizará por el Consejero Delegado de la sociedad, la cual, suficientemente justificada, deberá ser informada al Consejo de Administración.

**7.- INICIO, TRAMITACIÓN, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE Y TRAMITES A CONSIDERAR.**

7.1 La adjudicación de los contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía, siempre que se trate de una contratación mayor, se realizará por el sistema siguiente:

1. Detectada la necesidad de celebrar una contratación mayor, se emitirá por La Gerencia un informe justificativo sobre la necesidad e idoneidad de la contratación al que se unirá una propuesta de bases de concurrencia o documento informativo comprensivas de las condiciones técnicas, contractuales y jurídicas de aplicación.

2. El Consejo de Administración a propuesta del Consejero Delegado de La Gerencia de la entidad, si tiene atribuida esta facultad, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

3. El anuncio de licitación se podrá publicar, a elección del órgano de contratación, en el perfil del contratante o en un medio de gran difusión provincial, por el plazo máximo fijado en las bases de la concurrencia, documento informativo para el sistema abierto. En caso de emplearse el sistema negociado se estará al plazo fijado en las invitaciones a cursar o al anuncio publicado con arreglo a lo descrito anteriormente.

En cuanto al contenido de la publicidad puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto a una breve invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora para obtener la documentación completa y adicional.

 Para estas contrataciones se aprobarán unas bases de la concurrencia o documento informativo que incluirán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

No será necesaria la redacción previa de bases de la concurrencia cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios enunciados en la presente Instrucción. Tampoco será precisa dicha redacción cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno del contenido de las bases de la concurrencia y de las presentes Instrucciones, que formarán parte integrante del contrato y así se establecerá expresamente en las bases.

Los licitadores formularán sus ofertas dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación o en la invitación cursada. El plazo se computará desde la fecha de inserción del anuncio o desde la recepción de la invitación, y prevalecerá aquella, incluso en el caso de que se le hubiera dado también publicidad al anuncio en otros medios.

Las ofertas se presentarán obligatoriamente en el registro de entrada de AGUAS DE TEROR, S.A., siendo causa de rechazo automático la inobservancia de esta formalidad.

La retirada injustificada de la proposición generará la penalidad que prevean las bases de la concurrencia. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

El órgano de asistencia, o en su caso, la Gerencia, procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre correspondiente a la documentación general. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones y, cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación. En la apertura no se admitirán documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en las bases de la concurrencia o documento informativo, transcurrido el mismo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

El acuerdo de adjudicación deberá notificarse al adjudicatario y a los licitadores no adjudicatarios, pudiendo publicarse además en cualquiera del resto de medios señalados en la presente Instrucción.

Alternativamente podrá declararse desierta la licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando las mismas no se adecuen a las necesidades de AGUAS DE TEROR, S.A.. Asimismo, AGUAS DE TEROR, S.A. podrá desistir por razones justificadas de la licitación y publicarse esta decisión con arreglo a lo descrito anteriormente, notificándose personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización o compensación alguna.

El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo.

7.2.- La adjudicación de los contratos que obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía se realizará por el procedimiento siguiente:

1. Detectada la necesidad de celebrar una contratación y esta obedezca a decisiones operativas estratégicas, La Gerencia confeccionará una propuesta de adjudicación a la que unirá un informe justificativos sobre la necesidad e idoneidad de la contratación así como la razón estratégica que considera concurre, indicando la identidad del contratista, con declaración expresa que reúne los requisitos de aptitud para contratar conforme a estas instrucciones, así como las condiciones contractuales negociadas .

2. El Consejero Delegado de la entidad, a propuesta de La Gerencia, adjudicará el contrato.

3. Se formalizará el contrato por escrito.

**8.- GARANTÍAS.**

Para cualquier tipo de contratación, con independencia de su causa, podrá exigirse la exigencia de la constitución de garantía definitiva, a las cuales les será de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

**9.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato adjudicado, con independencia a la causa a la que obedezca, se regirá por lo previsto en el documento de formalización, a las bases de la concurrencia, en su caso, a las presentes Instrucciones y por las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.

En el documento de formalización, o en las bases de la concurrencia, en su caso, se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

No se admitirá la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del órgano que contrate en nombre y representación de AGUAS DE TEROR, S.A.. A tal efecto deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario con el fin de que AGUAS DE TEROR, S.A. pueda comprobar si cumple los requisitos de aptitud considerados para su adjudicación. Si los cumpliera, AGUAS DE TEROR, S.A. decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En las bases de la concurrencia o en el documento de formalización, según corresponda, podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse ni el documento de formalización o en las bases de la concurrencia, según corresponda, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a AGUAS DE TEROR, S.A., que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

**10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

AGUAS DE TEROR, S.A., no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en el documento de formalización o en las bases de concurrencia, según corresponda, o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

**11.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los contratos regulados en estas instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en la legislación vigente.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
2. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
3. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en la legislación vigente os casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

**12.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS.**

En la página web de AGUAS DE TEROR, S.A. se insertarán las siguientes publicaciones:

a) La relativa a las convocatorias de contratos anunciados a licitación, que para cada sistema incluirá los datos que identifican el contrato, el texto del anuncio de licitación, las bases de concurrencia o documentos que los sustituyan y la documentación complementaria, en su caso; y se dará acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para licitar por medios electrónicos en los procedimientos en que así se admita, y a los programas de preparación de ofertas que, en su caso, se pongan a disposición de los licitadores. La información sobre la adjudicación definitiva de los contratos se incluirá en la de la correspondiente convocatoria conforme se vayan produciendo.

b) La información referente a la adjudicación de los contratos, que comprenderá los datos que identifican el contrato, el anuncio de la adjudicación.

c) Otras informaciones relativas a la tramitación de los sistemas, como los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, los empresarios con ofertas anormales o desproporcionadas, u otros datos, cuando en las bases de la concurrencia se haya previsto que se hagan públicos.

d) Las presentes Instrucciones y sus modificaciones, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio.

**13.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.3 de la LCSP, AGUAS DE TEROR, S.A. podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación. A tal efecto, podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de contratación, establecer centrales de contratación o subastas electrónicas. Las publicaciones exigidas por LCSP se entenderán cumplidas mediante la inserción del correspondiente anuncio o información en el Perfil de Contratante.

**14.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

De conformidad con el art. 321.5 las actuaciones de preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa a través del recurso de alzada previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teror, cuya decisión agotará la vía administrativa.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de los recursos que se presenten contras las resoluciones del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teror la resolución de los recursos de alzada que se deduzcan frente a los actos de preparación y adjudicación de los contratos.

La jurisdicción civil será la competente para conocer de las cuestiones que se susciten frente a los efectos, modificación y extinción de los contratos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Por el órgano competente podrán aprobarse las reglas internas de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil de Contratante, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Administración de AGUAS DE TEROR, S.A.

Sus modificaciones posteriores desplegarán sus efectos desde su publicación en el Perfil de Contratante.